

---

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

**EXPEDIENTE 2022-0466-TRA-PI**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA DEL  
SIGNO**



**CALDIC B.V., apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN  
2022-1844)**

**MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS**

## **VOTO 0552-2022**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las catorce horas cuarenta y un minutos del nueve de diciembre de dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la abogada **María Laura Valverde Cordero**, vecina de San José, cédula de identidad 1-1331-0307, en condición de apoderada especial de la compañía **Caldic B.V.**, organizada y existente bajo las leyes de Los Países Bajos, con domicilio en Westerlaan 1, 3016 CK Rotterdam, Los Países Bajos; en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:45:47 horas del 3 de agosto del 2022.

**Redacta el juez Leonardo Villavicencio Cedeño**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** Por escrito presentado el 1 de marzo de 2022, la señora **María Laura Valverde Cordero**, en condición de apoderada especial de la compañía **Caldic B.V.**, solicitó la inscripción como marca

---

de fábrica y comercio del signo



para distinguir **en clase 1 internacional**: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; productos químicos para uso industrial, incluyendo neopentilglicol, pentaeritritol, formaldehído, derivados del formaldehído, formaldehído con estabilizantes, paraformaldehído, hexametilentetramina, siliconas, preparaciones para abrillantar, aglutinadores, antioxidantes y agentes de conservación y aditivos para la elaboración de alimentos; emulsionantes; anticongelantes; glicerina y glicol; destilados de productos organoquímicos; gomas naturales para la elaboración de alimentos; fluidos de refrigeración y de frenos; productos químicos para eliminar recubrimientos; productos sintéticos, en concreto diluyentes para uso industrial y preparados químicos para su uso como agentes antiadherentes para su uso en la fabricación de, entre otros, revestimientos, caucho, aceites y adhesivos y para su uso en la industria del automóvil; agentes antiadherentes entre otros para su uso en recubrimientos, caucho, aceites, automoción y adhesivos; aditivos químicos con fines industriales para preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, productos de limpieza para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, medios cosméticos, lociones capilares y dentífricos; aditivos químicos para uso industrial para su aplicación en fluidos industriales para su uso en la industria textil y del cuero; agentes antiespumantes

para su uso en la industria de la pintura; fluidos industriales para desmoldar productos para su uso en la industria de materias plásticas y material sintético; aditivos para mejorar la producción y preparación de comidas y bebidas como por ejemplo agestes espumantes, agentes antiespumantes, disolventes químicos (aditivos) y sustancias químicas para su uso como aditivos para lubricantes industriales para desmoldar alimentos de moldes o embalajes o para facilitar el procesamiento o la conformación de alimentos a base de siliconas; aditivos y preparados químicos a base de siliconas utilizados en la producción de dispositivos y ayudas destinados al contacto con alimentos directo o indirecto u ocasional para su uso en la industria de los alimentos y las bebidas; antiadherentes químicos. **En clase 2 internacional:** pinturas, barnices, lacas; revestimientos (pinturas) para todo tipo de fin; pigmentos de pintura; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; colorantes para alimentos; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos. **En clase 3 internacional:** preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, preparaciones para disolver pinturas. **En clase 4 internacional:** aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. **En clase 5 internacional:** productos farmacéuticos, preparaciones médicas y veterinarias; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apóstitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. **En clase 29 internacional:** carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites

---

y grasas comestibles; aceites y grasas comestibles para su uso como agentes diluyentes culinarios para la producción y preparación de productos alimenticios; aceites comestibles para su uso en la cocina y la preparación de alimentos; concentrados y purés de frutas utilizados como ingredientes de alimentos; aceites y grasas comestibles animales o vegetales, para su uso en la cocción y preparación de alimentos y bebidas; ingredientes, a saber, preparaciones a base de aceites y grasas animales o vegetales para desmoldar o envasar alimentos o para facilitar su elaboración o moldeado; grasas comestibles, incluso en forma de gel, goma o pasta, a base de aceites y grasas animales o vegetales, que no sean preparaciones industriales. **En clase 30 internacional:** café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; preparados aromáticos para producir y preparar comidas y bebidas, que no se incluyan en otras clases, especias, hierbas y otros ingredientes y aditivos para la producción y preparación de comidas y bebidas, que no se incluyan en otras clases.

El Registro de la Propiedad Intelectual dictó resolución denegatoria parcial por considerar que el signo propuesto, en las clases 29 y 30, consiste en una marca inadmisible por derechos de terceros, conforme al artículo 8 incisos a), b) y d) de la Ley 7978, de marcas y otros signos distintivos (en adelante Ley de Marcas), permitiendo que la solicitud continúe para las clases 1, 2, 3, 4 y 5 por no existir problema respecto de ellas.

Inconforme con lo resuelto, la representación de **Caldic B.V.** interpuso recurso de apelación en su contra, y en sus agravios manifestó:

**1. Los productos de las marcas y nombres comerciales registrados se circunscriben a un local específico con una oferta alimenticia específica, tal y como lo publican en**

---

su menú. Mientras que la marca de su representada es un distribuidor y fabricante internacional de ingredientes alimenticios.

2. El registro de su marca resulta procedente con base en el principio de especialidad, ya que las marcas inscritas tienen un ámbito de protección limitado a productos ligados a industrias diferentes, lo que coloca a las marcas en distintos sectores del mercado.
3. La marca solicitada en comparación a las marcas y nombres comerciales registrados no son gráfica ni ideológicamente similares, por lo cual pueden coexistir no solo en el mercado sino también a nivel registral, ya que no hay posibilidad de confusión en el público consumidor.
4. Su representada solicitó el fraccionamiento de la solicitud para separar las marcas en las clases no objetadas en un nuevo trámite. Asimismo solicitó la limitación de los productos en las clases 29 y 30 internacional.

**SEGUNDO. HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal enlista como hechos con tal carácter, relevantes para lo que debe ser resuelto, que en el Registro de la Propiedad Intelectual se encuentran inscritos los siguientes signos distintivos:



1. , 269855, inscrita desde el 5 abril de 2018, vigente hasta el 5 de abril de 2028, titular: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KALDI SOCIEDAD ANÓNIMA, para proteger y distinguir **en clase 29 internacional**: frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; productos lácteos; aceites y grasas comestibles. **En clase 31**: semillas; plantas y flores naturales (visible a folios 60 y 61 del expediente principal).

- 
2. **KALDI**, registro 177056, inscrita desde el 25 de junio de 2008, vigente hasta el 25 de junio de 2028, titular: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KALDI SOCIEDAD ANÓNIMA, para proteger y distinguir **en clase 30 internacional**: pan y pastelería (visible a folio 62 y 63 del expediente principal).



3. , registro: 183616, inscrita desde el 19 de diciembre de 2008, vigente hasta el 19 de diciembre de 2028, titular: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KALDI SOCIEDAD ANÓNIMA, para proteger y distinguir **en clase 30 internacional**: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; bebidas hechas a base de café, bebidas hechas a base de café tipo descafeinado, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería dulce y salada, confitería, snack's, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo (visible a folio 64 y 65 del expediente principal).
4. "KALDI", registro: 183631, inscrita desde el 19 de diciembre de 2008, vigente hasta el 19 de diciembre de 2028, titular: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KALDI SOCIEDAD ANÓNIMA, para proteger y distinguir **en clase 30 internacional**: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; bebidas hechas a base de café, bebidas hechas a base de café tipo descafeinado, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería dulce y salada, confitería, snack's, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo (visible a folio 66 y 67 del expediente principal).



5. , registro 183558, inscrita desde el 19 de diciembre de 2008, vigente hasta el 19 de diciembre de 2028, titular: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KALDI SOCIEDAD ANÓNIMA, para proteger y distinguir **en clase 43 internacional**: servicios de cafetería, restaurantes, sodas, comidas rápidas, para el expendio de comidas tipo bocas; comidas tipo "catering" para fiestas, tés, banquetes, reuniones y otras actividades (visible a folio 68 y 69 del expediente principal).



6. , registro 261430, inscrita desde el 24 de abril de 2017, titular: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KALDI SOCIEDAD ANÓNIMA, para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a panadería, pastelería, restaurante y cafetería. Ubicado en San José, Sabanilla de Montes de Oca, 100 metros al oeste de la esquina noroeste del parque (visible a folio 70 y 71 del expediente principal).



7. , registro: 139485, inscrita desde el 19 de junio de 2003, titular: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KALDI SOCIEDAD ANÓNIMA, para proteger y distinguir: Un establecimiento dedicado a cafetería y restaurant. Ubicado en San Pablo de Heredia, de la Iglesia nueva 400 metros al norte (visible a folio 72 y 73 del expediente principal).

---

**TERCERO. HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos que con tal carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** La marca es definida por el artículo 2 de la Ley de marcas como:

Cualquier signo o combinación de signos que permita distinguir los bienes o servicios de una persona de los de otra, por considerarse éstos suficientemente distintivos o susceptibles de identificar los bienes o servicios a los que se apliquen frente a los de su misma especie o clase.

La aptitud distintiva y lo que provoque en el consumidor es la esencia de la marca, la distintividad constituye el fundamento de su protección, porque no solo le otorga al producto o servicio una identidad propia que lo hace diferente a otros, sino que contribuye a que el consumidor pueda distinguirlos eficazmente de otros pertenecientes a los competidores en el mercado, lo que evita que se pueda presentar alguna confusión al respecto.

La legislación marcaria enumera una serie de prohibiciones de registro, cuando existe un derecho de un tercero que podría verse perjudicado por el signo que se pretende inscribir. El artículo 8 de la Ley de marcas determina:

**Artículo 8. Marcas inadmisibles por derechos de terceros.** Ningún signo podrá ser registrado como marca cuando ello afecte algún derecho de terceros, en los siguientes casos, entre otros:

- 
- a) Si el signo es idéntico o similar a una marca, una indicación geográfica o una denominación de origen, registrada o en trámite de registro por parte de un tercero desde una fecha anterior, y distingue los mismos productos o servicios u otros relacionados con estos, que puedan causar confusión al público consumidor.
  - b) Si el uso del signo es susceptible de causar confusión, por ser idéntico o similar a una marca, una indicación geográfica o una denominación de origen, registrada o en trámite de registro por parte de un tercero desde una fecha anterior, y distingue los mismos productos o servicios o productos o servicios diferentes, pero susceptibles de ser asociados con los distinguidos por la marca, la indicación geográfica o la denominación de origen anterior.  
[...]
  - c) Si el uso del signo es susceptible de causar confusión, por ser idéntico o similar a un nombre comercial o emblema usado en el país por un tercero desde una fecha anterior.  
[...]

Conforme a la norma transcrita, no es registrable como marca un signo idéntico o similar a uno previamente registrado o en trámite de registro por parte de un tercero, por cuanto no tendría carácter distintivo, y generaría riesgo de confusión o de asociación empresarial. Sobre este tema el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el proceso 19-IP-2022, hace el siguiente análisis:

[...]

- a) **El riesgo de confusión** puede ser directo o indirecto:

El riesgo de confusión directo está caracterizado por la posibilidad de que el consumidor, al adquirir un producto o servicio determinado, crea que está adquiriendo otro distinto

---

El riesgo de confusión indirecto se presenta cuando el consumidor atribuye a dicho producto, en contra de la realidad de los hechos, un origen empresarial diferente al que realmente posee.

- b) El **riesgo de asociación** consiste en la posibilidad de que el consumidor, a pesar de diferenciar los signos en conflicto y el origen empresarial del producto o servicio, al adquirirlo piense que el productor de dicho producto o el prestador del servicio respectivo, tiene una relación o vinculación económica con otro agente del mercado.

[...]

En este sentido, es necesario confrontar los signos marcas para determinar si existe identidad o semejanza entre ellos, en grado de que el consumidor pueda incurrir en riesgo de confusión o bien en riesgo de asociación. Para realizar este análisis el artículo 24 del Reglamento a la Ley de marcas (decreto ejecutivo 30233-J) establece:

**Artículo 24. Reglas para calificar semejanza.** Tanto para la realización del examen de fondo como para la resolución de oposiciones, se tomará en cuenta, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Los signos en conflicto deben examinarse en base de la impresión gráfica, fonética y/o ideológica que producen en su conjunto, como si el examinador o el juzgador estuviese en la situación del consumidor normal del producto o servicio de que se trate.
- b) En caso de marcas que tienen radicales genéricos o de uso común, el examen comparativo debe hacerse con énfasis en los elementos no genéricos o distintivos;
- c) Debe darse más importancia a las semejanzas que a las diferencias entre los signos;

- 
- d) Los signos deben examinarse en el modo y la forma en que normalmente se venden los productos, se prestan los servicios o se presentan al consumidor, tomando en cuenta canales de distribución, puestos de venta y tipo de consumidor a que van destinados;
  - e) Para que exista posibilidad de confusión, no es suficiente que los signos sean semejantes, sino además que los productos o servicios que identifican sean de la misma naturaleza o que pueda existir la posibilidad de asociación o relación entre ellos;
  - f) No es necesario que haya ocurrido confusión o error en el consumidor, sino es suficiente la posibilidad de que dicha confusión o error se produzca, teniendo en cuenta las características, cultura e idiosincrasia del consumidor normal de los productos o servicios; o
  - g) Si una de las marcas en conflicto es notoria, la otra debe ser clara y fácilmente diferenciable de aquella, para evitar toda posibilidad de aprovechamiento indebido del prestigio o fama de la misma.

De esta forma se procede a cotejar la marca propuesta en las clases 29 y 30 y las inscritas:

#### MARCA PROPUESTA



**En clase 29 internacional:** carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; aceites y grasas comestibles para su uso como agentes diluyentes culinarios para la producción y preparación de productos alimenticios; aceites comestibles para su uso en la cocina y la preparación de alimentos; concentrados y purés de frutas

---

utilizados como ingredientes de alimentos; aceites y grasas comestibles animales o vegetales, para su uso en la cocción y preparación de alimentos y bebidas; ingredientes, a saber, preparaciones a base de aceites y grasas animales o vegetales para desmoldar o envasar alimentos o para facilitar su elaboración o moldeado; grasas comestibles, incluso en forma de gel, goma o pasta, a base de aceites y grasas animales o vegetales, que no sean preparaciones industriales. **En clase 30 internacional:** café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; preparados aromáticos para producir y preparar comidas y bebidas, que no se incluyan en otras clases, especias, hierbas y otros ingredientes y aditivos para la producción y preparación de comidas y bebidas, que no se incluyan en otras clases.

#### MARCA REGISTRADA



**Clase 29 internacional:** frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; productos lácteos; aceites y gracas comestibles. **En clase 31:** semillas; plantas y flores naturales.

#### MARCA REGISTRADA



**Clase 30 internacional:** pan y pastelería.

---

### MARCA REGISTRADA



**En clase 30 internacional:** café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; bebidas hechas a base de café, bebidas hechas a base de café tipo descafeinado, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería dulce y salada, confitería, snack's, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

### MARCA REGISTRADA

**"KALDI"**

**En clase 30 internacional:** café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; bebidas hechas a base de café, bebidas hechas a base de café tipo descafeinado, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería dulce y salada, confitería, snack's, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

### MARCA REGISTRADA



**En clase 43 internacional:** servicios de cafetería, restaurantes, sodas, comidas rápidas, para el expendio de comidas tipo bocas; comidas tipo "catering" para fiestas, tés, banquetes, reuniones y otras actividades.

## NOMBRE COMERCIAL



Un establecimiento comercial dedicado a panadería, pastelería, restaurante y cafetería. Ubicado en San José, Sabanilla de Montes de Oca, 100 metros al oeste de la esquina noroeste del parque.

## NOMBRE COMERCIAL



Un establecimiento dedicado a cafetería y restaurant. Ubicado en San Pablo de Heredia, de la Iglesia nueva 400 metros al norte.

Conforme lo expuesto y observando los signos objeto del presente asunto, este Tribunal considera, al igual que lo hizo el Registro de la Propiedad Intelectual, que los signos presentan similitudes a nivel gráfico y fonético, si bien la marca del apelante presenta un diseño, este no es suficientemente distintivo para diferenciarse de los signos registrados.

Es precisamente la parte denominativa el elemento preponderante en los signos cotejados, nótese que entre los términos CALDIC y KALDI, son más las similitudes que las diferencias que presentan. A nivel gráfico comparten cuatro letras colocadas en la misma posición; y a nivel fonético su pronunciación es muy similar ya que la C y la K en este caso suenan igual. Y si bien nos encontramos frente a marcas complejas, ya que poseen diseño, no considera este Tribunal que este

---

venga a crear una diferenciación palpable ya que podría considerar el consumidor que es una variación de los ya existentes.

Ahora bien, los listados de productos propuestos en las clases 29 y 30 que objetó el Registro evidentemente colisionan con los listados de productos y giros comerciales de las marcas y nombres comerciales inscritos. Por ello es por lo que, en busca de crear una diferenciación que permita aplicar el principio de especialidad, la apelante ha limitado los listados (folios 8 a 34 legajo de apelación) en el sentido de indicar que los productos van dirigidos al sector de servicios mayoristas, o sea que no son productos que se vayan a comercializar directamente con el consumidor en general sino a través de terceros que podrían usar otras marcas. Aunado a lo anterior, enfatiza en la idea de que los productos y giro comercial de los signos inscritos están dirigidos a un consumidor final.

Si bien con la limitación se trata de crear una diferenciación respecto de la cadena de comercialización y tipo de consumidor al que van dirigidos los productos, considera este Tribunal que tal indicación no es suficiente, ya que, independientemente de cómo se comercializan los productos de las marcas inscritas, aspecto que está fuera del ámbito de la calificación registral, el titular de las marcas inscritas no está constreñido a mercadear sus productos en una única manera, y perfectamente podría venderlos en cadenas mayoristas, nada se lo impide. Por esa razón dicho argumento no puede ser aceptado.

## **POR TANTO**

Se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por María Laura Valverde Cordero representando a **Caldic B.V.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:45:47 horas del 3 de agosto del 2022, la que en este acto **se confirma**. Se deniega el registro para las clases 29 y 30 solicitadas, pudiendo continuar la solicitud para las clases 1, 2, 3, 4 y 5. Se da

---

por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Firmado digitalmente por  
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)  
Fecha y hora: 21/02/2023 03:44 PM

**Karen Quesada Bermúdez**

Firmado digitalmente por  
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)  
Fecha y hora: 21/02/2023 03:35 PM

**Oscar Rodríguez Sánchez**

Firmado digitalmente por  
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)  
Fecha y hora: 21/02/2023 03:31 PM

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

Firmado digitalmente por  
PRISCILLA LORETO SOTO ARIAS (FIRMA)  
Fecha y hora: 22/02/2023 10:54 AM

**Priscilla Loretto Soto Arias**

Firmado digitalmente por  
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)  
Fecha y hora: 22/02/2023 05:45 PM

**Guadalupe Ortiz Mora**

gmq/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

---

**DESCRIPTORES.**

MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLE POR DERECHOS DE TERCEROS

TNR: 00.41.36